

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**483/2021 y  
acumulado  
494/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

10 de marzo de 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

12 de mayo de 2021

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“...El sujeto obligado no entrega lo requerido de la cuenta pública, del año 2020. Argumenta respecto al gobernador del estado y los municipios. Evidentemente no corresponde la respuesta...”

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**Afirmativo**



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **483/2021 Y ACUMULADO 494/2021**  
SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **483/2021 y acumulado 494/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 01200521.

**2. Respuesta.** El día 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través del sistema infomex, correspondiéndole los folios internos 01778 y 01823.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 02 dos acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el primero con fecha 12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno y el segundo el día 16 dieciséis del mismo mes y año, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **483/2021 y 494/2021** respectivamente. En ese tenor, el recurso de revisión **483/2021 se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, y el recurso de revisión **494/2021 al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se remite expediente.** A través del memorándum CRE/027/2021 con fecha 18 dieciocho de marzo del año en curso, el Comisionado Salvador Romero Espinosa,

remitió a la Ponencia Instructora las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **494/2021**, lo anterior para efectos de acumulación al medio de defensa con número **483/2021**.

**6. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 19 diecinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **483/2021**; de igual forma, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por el Comisionado Salvador Romero Espinosa correspondientes al expediente **494/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **494/2021** a su similar **483/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/275/2021**, el día 23 veintitrés de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

**7. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 05 cinco de abril del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

**8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Técnico en Ponencia, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas

competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	25/febrero/2021
Surte efectos la notificación	26/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/marzo/2021
Concluye término para interposición:	22/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/marzo/2021
Días inhábiles	15/marzo/2021 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“...Solicito la cuenta pública, del año 2020, en caso que esta sea mayor a los megas permitidos por la Plataforma Infomex enviarlo la información completa a mi correo electrónico...” (Sic)*

El sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

En consecuencia, se procede a dar respuesta a la información en los términos siguientes:

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento del requirente que, para tal efecto y apegado a LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 32. El Gobernador del Estado y los presidentes municipales deberán presentar al Congreso del Estado las cuentas públicas respectivas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, quién la remitirá a la Auditoría Superior para su fiscalización.

Este Organismo está actualmente en Proceso de la generación de esta información. (sic)

Notifíquese al solicitante de lo aquí resuelto, mediante oficio al Sistema electrónico Infomex, así como por correo electrónico, para su conocimiento y efectos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

UNA FIRMA ILEGIBLE.-TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL SUPREMO TRIBUNAL DE

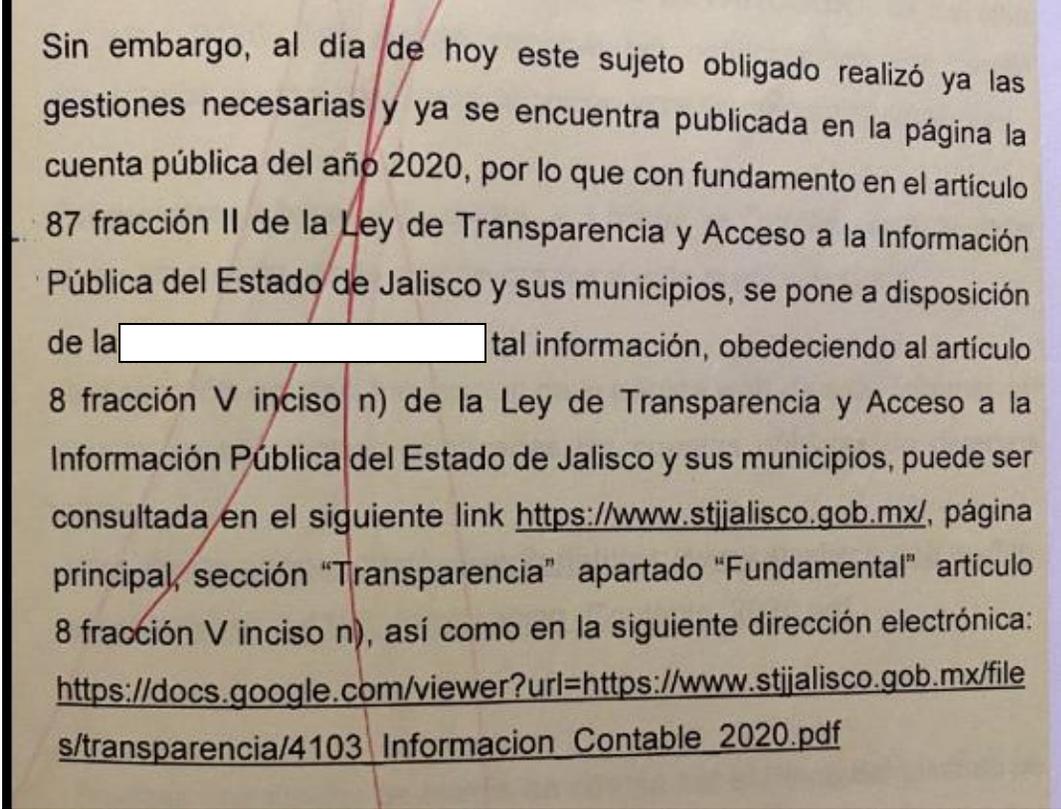
JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO. CIU YEN ALEJANDRA MARTINEZ  
CHAO.- RUBRICA.

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

*“...El sujeto obligado no entrega lo requerido de la cuenta pública, del año 2020. Argumenta respecto al gobernador del estado y los municipios. Evidentemente no corresponde la respuesta.*

*No funda ni motiva el porqué no se encuentra publicada la información, tampoco la entrega a petición expresa. ...” (SIC)*

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó actos positivo, consistentes en emitir nueva respuesta a través de la cual de manera medular informó lo siguiente:



Sin embargo, al día de hoy este sujeto obligado realizó ya las gestiones necesarias y ya se encuentra publicada en la página la cuenta pública del año 2020, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se pone a disposición de la [redacted] tal información, obedeciendo al artículo 8 fracción V inciso n) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, puede ser consultada en el siguiente link <https://www.stjajalisco.gob.mx/>, página principal, sección “Transparencia” apartado “Fundamental” artículo 8 fracción V inciso n), así como en la siguiente dirección electrónica: [https://docs.google.com/viewer?url=https://www.stjajalisco.gob.mx/files/transparencia/4103 Información Contable 2020.pdf](https://docs.google.com/viewer?url=https://www.stjajalisco.gob.mx/files/transparencia/4103%20Informacion%20Contable%202020.pdf)

Dicho todo lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta inicial a través de la cual no se proporciona la información solicitada, señalando que aún no fenecía el término para cumplir con la obligación señalada en la solicitud de información; no obstante lo anterior, a través de actos positivos proporcionó la información requerida, misma que fue publicada en su página oficial por tratarse de información con carácter de fundamental.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos

ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

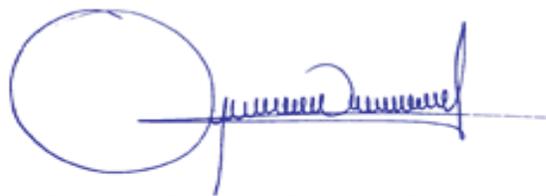
**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 483/2021 Y ACUMULADO 494/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG